

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DUBLIS ESTHER SEPULVEDA RAMOS
DEMANDADO: ASISTENCIA MÉDICA TOTAL IPS SAS.
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2020.00028.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqYZ6hgjVqVGhRrI9KjM6qUBRONibIavgIFoLloBMs5vKw?e=V6nEQt

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante por medio de mensaje de datos remitió notificación personal del auto admisorio de la demanda, el 03 de julio de 2020¹, acompañando dicho mensaje de los siguientes archivos: *“escrito de notificación personal; auto admisorio PDF; demanda y anexos PDF”*. Lo anterior, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, denota que la parte accionada se entendió notificada el 07 de julio de 2020, por tanto, el término de traslado para contestar demanda, se le extendió hasta el 22 de julio de la misma anualidad.

Ahora bien, del expediente digital, se otea archivo denominado *“05 notificación Accionado PDF”* del cual se extrae que, por error involuntario por parte de la secretaría del despacho, el 27 de enero de 2021, se remitió al mismo correo electrónico de la accionada, constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Ante la situación anterior, en la cual se remitieron 2 mensajes de datos al correo electrónico de la parte accionada, con la misma finalidad de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda, considera el despacho que debe tenerse por surtida esta actuación con el primer mensaje de datos enviado y recibido por la parte demandada en su correo electrónico, máxime cuando en virtud del artículo 292 del CGP, el mensaje de datos puede ser enviado o por el interesado, para el caso, el apoderado judicial de la parte demandante.

Como quiera que el interesado en este asunto envió de manera primigenia esta notificación, y que aquella se surtió en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se concluye que cumplió con la finalidad respectiva de notificar a la demandada de la existencia de auto

¹ Archivo 04 Solicitud Demanda PDF

admisorio en su contra, por lo que el despacho tendrá en la data de 07 de julio de 2020 como notificada personalmente a la accionada de dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho evidencia que la demandada dio contestación de demanda el 12 de febrero de 2021. Es decir, de manera extemporánea a la notificación personal que le fuera realizada el apoderado de parte de la accionante, motivo por el cual se tiene por no presentada dicha contestación.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la accionada ASISTENCIA MÉDICA TOTAL IPS SAS.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MARTES ONCE (11) DE MAYO DE 2021, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por***

solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

LOV

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERÍA-CÓRDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 331da4ebf4165c2da61c69edcaa819c23a38ca617a5fc78ebf7c4a30c7247c7d
Documento generado en 23/04/2021 10:23:37 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>